Asunción, 27 de julio de 2016

DICTAMEN DUOC Nº 08/16

REF: CONTRATACION DIRECTA - *ADQUISICION Y COLOCACION DE CIELO RASO PARA EL PRIMER PISO DE LA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION – PAC Nº 304.477/16, AD REFERENDUM*".

Señor Presidente:

En fecha 27 de julio de 2016, ésta Unidad Operativa de Contrataciones – UOC Nº 2 de la Junta Municipal de Asunción, realiza el presente Dictamen, en virtud a la NOTA DNCP/DNC/N° 19733/2016, en la cual se informa que luego de la verificación de la adjudicación se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y / recomendaciones: *Indicamos a la convocante que el proveedor adjudicado se encuentra inhabilitado en el SIPE.*

1. Antecedentes:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº. JM 053 de fecha 21 /06/ 2016.
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 20 de mayo de 2016.
- Resolución PJM N° 655/16, de Adjudicación, de fecha 4 de julio de 2016
- NOTA DNCP N° 19.733/2016, de fecha 20 de julio.
- Resolución DNCP N° 1837/2016, de fecha 9 de junio de 2016.
- Nota s/N°, de Derlis Mencia Vera de fecha 25/07/16

2. Objeto:

a) Realizar las investigaciones correspondientes en el SICP, donde se encuentra publicada la **Resolución DNCP N° 1837/16**, emitido en fecha 9 de junio de 2016, que a continuación se transcribe su parte resolutiva.

1. **DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE SUMARIO INSTRUIDO AL ING. DERLIS RAMOS MENCIA VERA CON RUC N° 1103040-2** en relación al llamado a la licitación por concurso de ofertas n° 104/2013 para la " Refacción del Edificio del Juzgado de Primera Instancia de Fuerte Olimpo" Ad Referéndum, convocada por la Corte Suprema de Justicia, llamado con ID N°265.997.

2. **DECLARAR QUE LA CONDUCTA DEL ING. DERLIS RAMOS MENCIA VERA, CON RUC N° 1103040-2**, se encuentra subsumida dentro de los inciso b) y c) del Art. 72 de la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

3. **DISPONER LA INHABILITACION DEL ING. DELIS RAMOS MENCIA VERA CON RUC N° 1103040-2 POR EL PLAZO DE (10) DIEZ MESES**, contados desde la incorporación al

4. **DISPONER LA PUBLICACION DE LA CITADA INHABILITACION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS CON EL ESTADO PARAGUAYO, DEL SICP**, por el término que dure la sanción, conforme lo dispone el Art. 117 in fine del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

b) Considerar la Nota presentada por el **ING. DERLIS MENCIA VERA,** mediante la cual comunica a esta Dirección su situación de inhabilitación, que le imposibilita contratar con el Estado, según Resolución **DNCP N° 1837/2016**, de la dirección Nacional de Contrataciones Públicas, solicitando la anulación y/o cancelación del contrato firmado a fin de evitar daños, perjuicios e infracciones.

3. Aclaratoria de esta UOC:

La primera Evaluación de ofertas fue realizada en fecha 03/06/16, durante dicha evaluación se ha constatado que el Oferente **ING. DERLIS MENCIA VERA,** cumplía con los requisitos Técnicos, Económicos-Financieros y Legales, de esta manera se encontraba perfectamente habilitado para contratar con el Estado, razón por la cual la Comisión Evaluadora ha recomendado a la Máxima Autoridad la adjudicación al **ING. DERLIS MENCIA VERA.** Luego durante el proceso administrativo de la adjudicación mediante Resolución PJM, quedó vinculado dentro del Art. 40, mediante la Resolución **DNCP N° 1837/2016**, de fecha 06/06/16.

A la fecha del Dictamen, No se ha emitido aun Orden de Inicio de obra para el **ING. DERLIS MENCIA VERA,** consecuente el contrato tampoco se ha ejecutado y por ende no existe obligaciones entre las partes en el presente proceso.

En ese contexto la el Artículo 75 de la Ley 2051/03 reza: La Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) deberá habilitar y mantener actualizado dentro del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), un registro de las personas físicas y jurídicas impedidas a contratar con los organismos, entidades y municipalidades, de conformidad al Artículo 40 de la presente ley.

Todos los **organismos, entidades y municipalidades** están obligados a proveer la información necesaria para el funcionamiento adecuado del mencionado registro. Las informaciones contenidas en el mismo serán amplias y no estarán limitadas a las personas físicas y jurídicas sancionadas sino también a aquellas inhabilitadas por incumplimiento de las obligaciones tributarias, interdicción, inhibición, en concurso de acreedores, quiebra, liquidación o cualquier impedimento.

Por otra parte **Artículo 117 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.** Creación y funcionamiento. Conforme con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deberá habilitar y mantener un Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, que estará a cargo de la Coordinación de Información y Sistemas. **El Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado contendrá básicamente la información sobre las personas físicas y jurídicas inhabilitadas para contratar con las Convocantes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley.**

Conforme al PBC, anexo 2 – Formulario de Carta/Oferta, se establece que, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas tendrá vigencia por (45) cuarenta y cinco días contados desde la fecha de apertura de ofertas. En oportunidad de este Dictamen. las Declaraciones Juradas de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los Oferentes que calificaron en el momento de la Evaluación de las ofertas; **ARCA S.R.L., DG CONSTRUCCIONES DE ANGEL E. GENES DUARTE, ENGINEERING S.A., DERLIS MENCIA CONSTRUCCIONES, EL SUIZO CONSTRUCCIONES DE ROMEO RUOSS Y EGV INGENIERIA** ya no están vigentes, **documento considerado de carácter sustancial, motivo por el cual las ofertas quedan descalificadas.**

JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ante la situación presentada no quedan empresas cuyas ofertas pueden ser analizadas técnica y económicamente, en este caso no existen condiciones para seguir con el proceso de adjudicación, conforme lo exige por la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas para continuar con la Evaluación y Adjudicación.

Por todo lo expuesto y considerando la imposibilidad de seguir con el presente proceso aun existiendo la necesidad objeto del llamado, esta UOC Nº 2 eleva el presente Dictamen conforme a la **Ley 2051/03 en su Art. 31 Cancelación de la Licitación: "las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor**. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de Servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".., y recomienda al Señor Presidente de la Junta Municipal a fin de lo siguiente:

- ***REVOCAR***, la Resolución PJM /N° 655/16, que Adjudica el llamado "Contratación Directa" para la ***"ADQUISICION Y COLOCACION DE CIELO RASO PARA EL PRIMER PISO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION – PAC Nº 304.477/16" AD REFERENDUM,*** a la firma ***DERLIS MENCIA CONSTRUCCIONES***.

- ***CANCELAR*** el proceso de la Contratación Directa ***"ADQUISICION Y COLOCACION DE CIELO RASO PARA EL PRIMER PISO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION – PAC Nº 304.477/16" AD REFERENDUM***, conforme lo establecen la Ley 2051/03 y 3439/07 y sus Decretos Reglamentarios.

.....
Lic. Isidra Machado Troche
Directora - DUOC